



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20171030082421-OAJ

Fecha de Radicado: 04-12-2017

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En atención a su comunicación enviada al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 28-11-2017 y radicada bajo el número del asunto, por el cual formula el siguiente interrogante: *"(...) Si los municipios están o no obligados a conformar comité de conciliación, es decir cómo hago para saber si un municipio está obligado a crear ese comité y cuáles son los fundamentos o criterios para determinar si si o si no" (sic);* de manera atenta le informamos lo siguiente:

Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011, asumiendo las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras que las establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011¹, el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo *"(...) el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la*

¹ "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



defensa de los intereses litigiosos de la Nación". (Negrillas fuera del texto original)

En ese sentido, las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6º del artículo 15 del Decreto No. 4085 de 2011, dispone que:

"ARTÍCULO 15. *Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:*

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia". (...)

Por lo tanto, en relación con la asesoría a los Comités de Conciliación por parte de esta entidad, el Decreto 1069 de 2015² estableció el marco de su competencia en el siguiente sentido:

"(...) ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.9. ASESORÍA. *La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrantes de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal (...)"*

Así las cosas y de acuerdo con la disposición transcrita, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dará una orientación en procura de asesorar sobre la consulta formulada en su interrogante respecto a los Comités de Conciliación.

1. Normatividad sobre los Comités de Conciliación.

En relación con la génesis de la figura de los Comités de Conciliación en las Entidades Públicas, es necesario citar el siguiente marco normativo, comenzando por la Ley 446 de 1998³ que en su artículo 75 estableció lo siguiente:

"ARTICULO 75. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. *La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así:*

"ARTICULO 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del

² "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho."

³ "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia".



orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad". (Negritas fuera del texto)"

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho Decreto 1069 de 2015, que compiló el Decreto 1716 de 2009, estableció en la Subsección 2 del Capítulo 3º, lo siguiente respecto a estos comités:

"ARTICULO 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.(El subrayado es nuestro).

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.

Parágrafo. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo." (Resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo expuesto en las normas transcritas en precedencia, las entidades allí citadas, tienen la obligación legal de constituir comités de conciliación; para las demás entidades constituye una facultad, que en todo caso de adoptarse la figura del citado comité, este debe ajustarse a la normatividad vigente sobre la materia.

El presente concepto se formula bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, constituyen orientaciones, planteamientos y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la entidad y no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

Finalmente, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es de gran importancia conocer su opinión, es por esto que hemos diseñado una encuesta, con el propósito de conocer su satisfacción frente a la respuesta suministrada, por tanto, lo (a) invitamos a diligenciarla ingresando al link <http://orfeo.defensajuridica.gov.co/Modulos/consultas/index.php?evalua/fo>

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



rm/2/a3d2d11f23a676fe8850a51c27d457453059a4511a20445e1ea7c521d61b
128c70b9edad87982d6ce7a6d1fdfe365f6c

Cordialmente,

FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Beatriz Morón Mejía - Abogada OAJ

Revisó: Margarita Miranda Hernández - Abogada OAJ

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co